



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01285-00

DEMANDANTE: GRUPO AR SAS

DEMANDADA: TURISMO MARVAM S.A.

En cuanto al recurso de reposición, de una nueva revisión de las presentes diligencias, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que efectivamente el día 24 de febrero 2022, entando dentro de los términos radico memorial subsanatorio, de conformidad con los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio, por tanto, se revoca la formalidad exigida en el auto recurrido y se procede a dar trámite a la presente acción ejecutiva. Por lo brevemente expuesto se dispone:

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **GRUPO AR SAS** contra **TURISMO MARVAM S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- FACTURAS

Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
10122	\$796.000	12/03/2021	12/04/2021
1633	\$365.060	2/03/2020	2/04/2020
332	\$29.052	10/07/2019	19/08/2019
378	75.596	7/02/2020	7/03/2020
463	8.484.700	9/02/2020	9/03/2020
694	3.787.543	14/02/2020	14/03/2020

2.- Por los intereses de moratorios sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería a la abogada JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA quien actúa en calidad de abogado y representante legal la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116
Fijado hoy 9 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Lgd